ESTATUTOS

ASOCIACION PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA
"RIO DUERO"

ZAMORA

Título I

DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1.- Conforme a lo previsto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, se constituyó en Zamora la entidad denominada actualmente ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA "RIO DUERO", que tiene, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro; habiéndose adaptado a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, según establece la Disposición Transitoria Primera de la misma.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Organos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la LO 8/85, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el R.D. 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Título II

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2: Fines y Actividades

1.- Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

2.- Colaborar en las tareas educativas del Centro.

3.- Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.

4.- Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.

5.- Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

6.- Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.

Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

a) Organización y celebración de cursos de diversa índole que promuevan la convivencia y la participación.
b) La celebración de viajes de índole cultural y formativo.
c) La organización de conferencias y debates que contribuyan a los fines señalados.
d) La celebración de todo tipo de reuniones con asociados y expertos para intercambiar opiniones y fomentar el asociacionismo entre los padres y madres de alumnos.

Título III

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Zamora y su dirección es calle Obispo Acuña, núm. 6, código postal 49017 y teléfono núm. 980-525.501.

Artículo 4: Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la localidad de Zamora.

Título IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Denominación de los órganos directivos

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1.- La Asamblea General.
2.- La Junta Directiva.

Artículo 6: Asamblea General. Composición

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 7: Competencias

Son competencias de la Asamblea General los asuntos siguientes:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
e) Expulsion o enajenación de bienes.
f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
h) Aprobar los reglamentos de régiminen interior que desarrollen lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
i) Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
j) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
k) Resolver sobre la aprobación del presupuesto y las cuentas anuales.
l) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8: Quorum de asistencia y votaciones

La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurran un tercio de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria, o transcurridos 30 minutos, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados y por mayoría cualificada de 2/3 de los mismos, en caso de:

- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Modificaciónde Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 9: Clases de sesiones

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una

vez al año, dentro del mes de Octubre y será convocada con 15 días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará además el orden del día.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el órgano de representación cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 10: Anotación de acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de Actas, que firmará tanto el Presidente como el Secretario de la Asociación.

Artículo 11: Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario
- Vice-Secretario
- Tesorero
- Vice-Tesorero
- Cinco vocales

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

Dichos cargos no percibirán ningún tipo de retribución. No obstante, podrán ser retribuidos de los gastos que les origine el desempeño de dicha función.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la misma hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 12: Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurran, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, asesores cualificados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren *en* el orden del día.

Artículos 13: Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
b) Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
c) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
d) Formalizar el proyecto del Presupuesto anual, Memoria y Plan de Actividades.
e) Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 14: Presidente. Competencias

a) Ostentar la representación legal de la Asociación. Mediante acuerdo de la Asamblea General para actos concretos.
b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda convocatoria.
c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Diretiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.
d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 15: Vicepresidente. Competencias

Son facultades del Vice-Presidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 16: Secretario. Competencias

El secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio y un fichero de los mismos.
c) Llevar un libro de actas que refleje los acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17: Tesorero. Competencias.

Son funciones del Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
b) Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
c) Autorizar la disposición de fondos.
d) Llevar el inventario de bienes, si los hubiese.

En el caso de Vicesecretario y Vicetesorero, éstos sustituirán a los titulares (Secretario y Tesorero) en el caso de ausencia, enfermedad o cese de los mismos.

Título V

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Artículo 19: Admisión y clases de socios.

Podrán pertenecer a la Asociación todos lo padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarios establecidas.

Artículo 19: Derechos de los socios

Todo socio ostenta los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) A ser oido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias con-

tra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

e) A recibir un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 20: Deberes de los socios

1.- Son deberes de los asociados:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2.- La condición de socio de la Asociación implica la aceptación y observancia de estos Estatutos y de cuántos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores, para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 21: Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.

c) Por baja en el Centor de los hijos o pupilos.

d) A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

Artículo 22: Régimen disciplinario

1.- El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, podrá ser expulsado de la misma previa audiencia ante la Junta Directiva del interesado.

2.- Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Título VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23: Patrimonio

La Asociación, en la actualidad, no cuenta con Patrimonio propio.

Artículo 24: Recursos económicos

Serán recursos de la Asociación:

1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
3.- Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

Los beneficios que pudera obtener la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículos 25: Cuotas

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 26: Memoria y Balance

Anualmente y con referencia al final del curso académico se practicará el inventario y balance de situación que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 27: Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas los resultados de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2.- Las cuotas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Título VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28: Disolución

La Asociación puede disolverse:

1.- Por voluntad de los asociados expresamente en Asamblea General convocada a tal efecto, con el apoyo de 2/3 de los socios.
2.- Por el cumplimento de sus fines.
3.- Por haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.
4.- Cualesquiera otras causas previstas en las leyes.

Artículo 29: Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a la designación de los socios liquidadores, que serán los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30: Competencias liquidadoras

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículos 31: Déstino del líquido resultante

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se destinará a la Organización No Gubernamental UNICEF.

Título VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de 2/3 y siempre que esté presentes el 30 por ciento de los socios.
Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Estos Estatutos fueron aprobados por unanimidad en asamblea general extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2004.